

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 997.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

Enterada S. M. de lo espuesto por esa direccion general con referencia á la consulta del intendente de Almería sobre admision de los pagarés del tesoro en la aduana de Adra en pago de derecho de importacion y esportacion, se ha servido S. M. mandar que para evitar inconvenientes y entorpecimientos en el servicio, y perjuicios á los contribuyentes por no poderseles abonar en las dependencias subalternas los intereses del papel que entreguen en pago de sus adeudos, no se admitan dichos pagarés del tesoro ni en la aduana de Adra ni en ninguna otra en pago de derechos de esportacion é importacion, y solo en las tesorerías y depositarias de donde procedan, en pago de los impuestos que deben satisfacer en ellas, bajo las formalidades y precauciones que estan encargadas. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1837.—Pio Pita.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible pase V. S. al subinspector de la Milicia nacional de esa provincia un estado del número de armas de todas clases, fornituras, correaje, monturas &c. que desde la creacion de dicha Milicia se hayan entregado á la misma, á fin de que la subinspeccion reuna los datos necesarios para verificar la organizacion que le está encargada. De real orden

comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 17 de agosto de 1837.—El subsecretario, Agustin Armendariz. Sr. gefe político de....

Id. número 998.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada S. M. de que en las oficinas de esta capital se ha dado una interpretacion equivocada á la real orden de 24 del actual, inserta en la Gaceta de ayer, dispositiva de que no se admitan los pagarés, del tesoro ni en la aduana de Adra ni en ninguna otra en los adeudos de derechos de importacion y esportacion, negándose en consecuencia á la admision de dichos pagarés en pago de los impuestos; se ha servido S. M. declarar que la referida restriccion debe entenderse únicamente con las aduanas de costas y fronteras que no estan establecidas en capitales de provincia ó pueblos de grande importancia, en donde los empleados no tienen el necesario conocimiento ni la práctica indispensable para evitar la suplantacion y el que se haga un fraude que los arruine. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1837.—Pita.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE MARINA.

S. M., al confiarme el despacho interino de la secretaria de Marina, ha contado mas con mi deseo de servirla que con mis medios y mis fuerzas.

Aunque extraño á un ramo tan difícil é importante, no puedo desconocer, como militar que soy, el celo, la decision, valor y patriotismo que

en todos tiempos han caracterizado á este cuerpo distinguido. La guerra del Norte da hoy testimonios evidentes de la grande utilidad de sus servicios y cooperacion en obsequio de la patria.

Tambien me constan los padeceres, los atrasos y la penuria que aquejan á estos beneméritos servidores de la nacion, y la constante é inalterable firmeza de principios con que sufren tan adversa suerte.

Si en el corto tiempo de mi administracion puedo contribuir en algo á las ventajas, á las mejoras, al alivio de estos males, y para lo que cuento siempre que V. me ilustre con sus conocimientos y esperiencia, como asimismo para cuanto concierne al servicio de la armada, serán mi mayor satisfaccion y la mejor recompensa que podrá lisonjearme.

Sírvase V. de hacer conocidos estos mis sentimientos á sus subordinados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1837. — Evaristo de S. Miguel. — Sr. comandante general del departamento de....

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 4 del corriente la real orden siguiente:

Al presidente de la direccion jeneral de estudios dice con esta fecha el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

»He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una esposicion del jefe político de Cuenca, consultando si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta ahora su establecimiento. Enterada S. M., y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas, pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulándoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á todas las justicias y ayuntamientos de esta provincia, encargándoles que deben procurar sostener estas comisiones y valerse de los conocimientos de los individuos que

las componen. Toledo 27 de setiembre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

El señor comandante jeneral de esta provincia me ha pasado un bando del Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva, cuyo tenor es el siguiente:

»El capitán general de Castilla la Nueva. Los daños y vejaciones que causan algunas gavillas mas bien de ladrones que de rebeldes, invadiendo en corto número los pueblos á donde acaso penetran por la seguridad con que cuentan de no hallar resistencia, ó llamados por personas de mala opinion, siempre dispuestas á auxiliarlos, hacen indispensable una medida enérgica que evite estos males, y para ello ordeno: — 1.º Todo pueblo amenazado de ser invadido por cualquiera partida de rebeldes ó ladrones, cuyo número sea inferior á la mitad de su vecindario, se defenderá contra los invasores, y al efecto los alcaldes y ayuntamientos dispondrán del modo que sea mas conducente para la defensa, de todos los hombres y recursos de la poblacion. Los que sin impedimento notorio no concurren á la defensa ó no presten el servicio á que se les destine, pagarán una multa de doscientos ducados, y siendo insolventes sufrirán dos años de presidio. Si el pueblo fuere invadido por defecto de las disposiciones de los alcaldes ó ayuntamientos pagarán mancomunadamente una multa de cuatrocientos ducados por cada uno de sus individuos. — 2.º Las personas que se lleven en rehenes los faciosos, y á quienes impongan multas por su rescate ó causen cualquiera otra clase de perjuicios en sus casas ó haciendas, serán reintegradas de sus pérdidas á espensas del pueblo, recayendo esta indemnizacion en los sugetos mas desafortunados, quienes responderán con sus bienes, frutos, caballerías, ganados &c. — 3.º Los comandantes generales de este distrito militar quedan encargados de la egecucion de estas disposiciones, para cuyo cumplimiento autorizarán á las partidas de caballería, infantería, Milicia nacional, ó cualquiera otra fuerza armada que recorra la provincia con el indicado objeto. Madrid 22 de setiembre de 1837. — Antonio Quiroga.»

Lo que hago publicar en este periódico encargando á los ayuntamientos su puntual observancia. Toledo 2 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

D. Juan de Mata Morales, sargento 2.º de la Milicia nacional de Malpica, y como tal comandante de la misma, me dice con fecha 27 del mes último lo siguiente:

»Hallándome en las salas capitulares de esta villa formando las listas para la contribucion extraordinaria de guerra como secretario que soy de su ayuntamiento, en la mañana del dia de ayer 26 de los corrientes y hora de las once y media de ella, se me dió parte por un vecino de la mis-

ma, que siete facciosos, tres á caballo y cuatro á pie, estaban en el monte de Pusa de esta jurisdiccion, y á distancia de una legua de ella, y á pesar de hallarse esta Milicia sin mas armas que algunas escopetas de su propiedad por haber mandado este ayuntamiento á Pueblanueva como punto fortificado y por temor infundado no fuesen tomadas por la faccion de Jara los quince fusiles que tenian en los inespugnables fuertes de torre y el castillo, que por fortuna tenemos, salí al momento y acompañado de los voluntarios D. Claudio Yanes, maestro de primera educacion, Pedro Gonzalez, Miguel Soriano y Sr. Ventura Cabezudo, regidor primero y tambien voluntario, con el paisano Cuesta, dirigiéndome al punto que se me habia dicho estaban los foragidos, y como el centinela de ellos nos diese vista á una distancia larga y les diese voces, temerosos de su fuga sin ser alcanzados, partimos en carrera por entre el escabroso monte, y habiendo llegado á la cuerda desde donde los dimos vista, dispuse que dos Nacionales bajasen por dicha ladera á cortarles la huida que verificaron haciéndoles fuego los Nacionales D. Claudio Yanes y Pedro Gonzalez, quedando yo haciéndoles descargas desde la cumbre con los otros tres restantes, no pudiendo lograr á pesar de la actividad de estos pocos valientes, que quedasen en mi poder los efectos siguientes por haber huido vergonzosamente y sin tirar un tiro: un par de alforjas, una brida, un morral, unas herraduras y clavos, una espuela y una serreta, una manta parda nueva, otra blanca nueva, una chaqueta, un sombrero, una bota buena para el vino, un saco para cebada y un poco de ella, una navaja, una yegua con castillejo, dos zaleas y tres partes de una res lanar que acababan de robar, y de ella un cuarto que estaban asando clavado en una baqueta de hierro, y una escopeta; cuyos enseres he distribuido entre los Nacionales que me acompañaron, no pudiendo hallar á ningun infame á pesar de batir en mano como el que busca conejos el monte. — Este hecho de valor y patriotismo, suplico á V. S. se dé al público por medio del Boletín oficial para dar con ello ejemplo á esta Milicia y demas de la provincia, y que vean que los infames asesinos no esperan á los hombres decididos: recomendando igualmente á los dos Nacionales Yanes y Gonzalez que con tanto ardor se arrojaron por el monte sin temor alguno á las balas ni la muerte.”

Lo que en su consecuencia se inserta en este periódico á los fines indicados. Toledo 2 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporacion ha autorizado á su depositario D. José Martin para la enagenacion de mil cuatrocientas ochenta y cuatro fanegas de trigo depositadas en el convento que fue de religiosos Dominicos de esta ciudad, pertenecientes á los pósitos de algunos pueblos de la provincia. Lo que se anuncia á los ayuntamientos de la misma, con el fin de que hagan público este aviso y se

entiendan con el referido Martin los sugetos que quieran interesarse en su compra. Toledo 2 de octubre de 1837. — Por acuerdo de la diputacion Ambrosio Gonzalez, secretario.

Debiendo contratarse 60 levitas, é igual número de pantalones de paño para los Cazadores de infanteria de la diputacion, la persona que quiera hacer proposiciones á la contrata de dichas prendas, puede dirigirlas á la secretaria de aquella corporacion, donde se le pondrán de manifiesto los modelos correspondientes; hallándose prefijado para su remate el domingo 8 del corriente mes á las diez de su mañana en la sala de sus sesiones; en inteligencia que para el dia 20 del propio ha de quedar concluido el prenotado vestuario. Toledo 2 de octubre de 1837. — Por acuerdo de S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario.

AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Yepes, en su acuerdo celebrado el dia 10 de setiembre, ha decretado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante de la plaza de cirujia de esta villa, por haber despedido de ella al que antes la obtenia y desempeñaba; y al propio tiempo ha determinado que se haga saber su dotacion, que es consistente en dos mil doscientos reales, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos de propios por solo la asistencia de los pobres, quedando en libertad el facultativo para ajustarse particularmente con los demas vecinos, y que cualquiera que aspire á pretender la enunciada plaza, dirija su solicitud franca de porte, sin cuyo requisito no será admitida al señor procurador síndico jeneral, dentro del término de quince dias que se señala para su provision, cuyo término principiará á correr y contarse desde el siguiente dia en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que los aspirantes ademas de tener la cualidad importante de buena conducta, conocimientos necesarios é instruccion competente para el mejor desempeño de este delicado cargo, deberán hacer constar haber dado verdaderas pruebas de adhesion á nuestra anjelical Reina Doña Isabel II constitucional (Q. D. G.), como igualmente á las instituciones liberales y nuestra reformada ley fundamental que afortunadamente nos gobierna.

AVISO.

En la calle de Obraprima, número 9, se ha establecido una nueva fabrica de velas de sebo, donde se trabajan con todo esmero y á precios muy equitativos: por arrobas á 60 rs., por libras á 22 cuartos, y sueltas las grandes á 4 cuartos, y las chicas á 3.

TEATRO.

Hoy martes 3 á las siete de la noche EL SUEÑO, ó LA CAPILLA DE GLESTON, comedia en tres actos. Seguirá un intermedio de BAILE, y se dará fin con un divertido SAINETE.

Continuacion del primer anuncio de quema de deuda pública no endosable.

número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.
5 de 40000	191	13217	24162	80 de 2000	28325	56884	47842										
	232	13422	al			37123	47843										
	283	15452	24163			37124	47844										
		15698	24258			37125	47846										
17 de 10000	1263	15966	24259			37141	47878										
	39229	14027	24290			37147	47879										
	50461	14241	24291			37481	al										
	59386	14242	24292			37675	47881										
	41094	14438	24292			37676	47945										
	41116	14821	24353			37680	48147										
	41852	14354	24354			37980	48256										
	42741	17916	al			37981	48320										
	43951		24357			37985	48321										
	43062	14 de 4000	24607			37985	48320										
	43971		24608			37985	48321										
	43972		23050			38216	48320										
	44204		23053			al	49344										
	44205		23206			38218	49368										
	44344		23447			38220	49765										
	44388		23448			38232	49802										
	44849		23449			38775	49910										
			23506			38578	56188										
			23709			38579	56250										
31 de 10000	3048	al	23751			38580	56297										
	3962		23937			38582	56401										
	4056		18757			38470	56402										
	4153		al			38519	57288										
	4262	64 de 2000	26023			al	58321										
	4861		26029			45192	183 de 20000	47350									
	5169		26032			29424	al	47355									
	5224		26033			29334	5 de 5000	16279									
	5357		26035			29369	al	16281									
	5422		26089			29371	54767	16281									
	5528		26161			29688	al	16289									
	5532		26320			29690	54913	16290									
	5535		26321			29690											
	6004		26324			29776											
	6261		26376			30003	1 de 10000	8284									
	6474		26489			30006	4 de 4000	11424									
	6686		26606			30387	11424	154 de 20000	17227								
	6836		26623			30388	14232	al	17229								
	6927		26626			30765	17901	al	17235								
	7832		26627			30768	17902	al	17260								
	7860		26763			30872		80 de 2000	56682								
	8027		26767			31101		al	56683								
	8245		al			31117		al	56816								
	8286		26770			31118		al	5682								
	8326		26899			31120		al	48566								
	8353		26893			31198		al	48631								
	8428		26927			31199		al	46427								
	8483		al			31347		al	46428								
	8487		26929			31623		al	46451								
	8853		26981			31785		al	48097								
	8984		27104			32108		al	48900								
			27105			32109		al	48924								
42 de 4000	9149		27282			32142		al	48925								
	9724		27411			32143		al	48952								
	9762		27412			32144		al	48958								
	10121		27484			32302		al	49769								
	10152		27544			32312		al	al								
	10158		27545			32710		al	50031								
	10172		27546			32879		al	50069								
	10205		27701			32984		al	50149								
	10233		27702			33787		al	al								
	10313		27707			33788		al	50151								
	10421		27750			33789		al	50154								
	10509		27760			33808		al	al								
	10634		27775			33809		al	50157								
	10833		27791			33790		al									
	11027		27862			34083		al									
	11252		27999			34086		al									
	11423		28000			34087		al									
	11543		28004			34087		al									
	11563		33517			3423		al									
	11566		28119			33354		al									
	11916		28048			33596		al									
	12171		28141			45 de 2000	46030										
	12195		28142			al	46033										
	12205		28212			46081	46035										
	12209		28213			46229	46081										
	12213		28226			46230	46081										
	12388		28227			46291	46081										
	13151		28227			47713	46081										
	13161		28283			47716	46081										
	13162		28284			47746	46081										
			28421			al	47735										
			24161			82 de 2000	56801										
						al	56803										
						56909	56910										
						56922	56922										
						56259	56353										
						56457	56457										

INSCRIPCIONES TRANSFERIBLES AL 4 POR 100.

Factura de 926 inscripciones transferibles procedentes de las amortizaciones hechas por la citada Caja desde su creacion en 1824.

número de inscripciones transferibles	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	serie a que pertenecen.
503 de 5000	15687		T
	al		
	11130		
	16179		
	al		
	16207		
223 de 2000	17001		T
	al		
	17223		
5 de 5000	16279		T
	al		
	16281		
	16289		
	16290		
1 de 10000	8284		T
4 de 4000	11424		T
	14232		
	17901</		